



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 0 1 8 )**

**27 MAR 2015**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINARES" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 030/2011.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

19

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINARES" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 030-11"**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**I. SOLICITUD DE TRÁMITE**

Las señoras **TERESITA CATHERINE JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 38797145, **KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 21497856, **CHERLY CAROLINA JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 1116240357, **SELENE JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66715552, **ZULEYKA JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 38792385, **PIEDAD ZORELLY JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 31793602, **LUCRECIA JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66719555, **MARIA DEL PILAR JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66729748, **EILEEN JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66718443 y **DARIO SUÁREZ PACHECO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.402.634, por intermedio del Parque Nacional Natural Las Hermosas, mediante oficio con radicado No. 003443 del 30 de Marzo de 2011 (folio 3), solicitaron ante Parques Nacionales Naturales el trámite de Registro de Reservas de la Sociedad Civil para el predio rural "Pinares" con una extensión superficial de 384 hectáreas, inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13951, como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "PINARES" ubicado en el Corregimiento Puerto Frazadas, Municipio de Tuluá, Departamento de Valle del Cauca (folios 17-19).

De acuerdo al análisis realizado por el entonces Grupo Jurídico de Parques Nacionales Naturales a los documentos que obraban en el expediente, con Memorando DIG-GJU 227 del 02 de mayo de 2011 (folio 1), determinó que la solicitud cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PINARES", para lo cual realizó el respetivo estudio de títulos y remitió a la entonces Subdirección Técnica la carpeta con las diligencias adelantadas para la respectiva evaluación.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía Municipal de Tuluá del 01 al 15 de julio de 2011 (folio 104) y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca del 24 de junio al 11 de julio de 2011 (folio 103), remitidos mediante oficio de la CVC con radicado No. 00645 del 17 de agosto de 2011 (folios 99 - 101).

**II. ANÁLISIS JURÍDICO**

Abogada Contratista del Grupo de Tramites de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante correo electrónico del 8 de noviembre de 2013 (folio 115), estableció comunicación con la señora TERESITA JARAMILLO ROSERO, a quien se le requirió:

*(...) "con el propósito de resolver de fondo la solicitud presentada, me permito solicitarles que remita a la mayor brevedad el Certificado de Tradición- Matrícula Inmobiliaria del predio No. 384-13951 con fecha de expedición no mayor a 30 días." (...).*

Que el Grupo de Biodiversidad de la CVC mediante correo electrónico con radicado No. 2014-460-010277-2 de 01-12-2014 (folio 116), allegó el Certificado de Tradición con matrícula Inmobiliaria No. 384-13951 del predio "Pinares". En ese orden de ideas se procedió a realizar un análisis jurídico del Certificado aportado.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINARES" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 030-11"**

En ese orden de ideas, y como consecuencia del mismo se procedió a requerir mediante radicado No. 201423000078241 de 15-12-2014, a la señora TERESITA CATHERINE JARAMILLO ROSERO, informándole:

*"(...) Según anotación N° 11 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13951, existe copropiedad de las nueve solicitantes con los señores DARIO PACHECO SUAREZ y DIEGO DE JESUS SUAREZ ESCOBAR, Según anotación N° 26 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13951, en Sentencia 023 del 18 de noviembre de 2013 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Guadalajara de Buga, se dio restitución del derecho de dominio a favor de los señores ANTONIO DIONISIO MARULANDA RUIZ y AMINTA GARCÍA GUTIÉRREZ,*

*Por lo anterior, con el propósito de resolver de fondo la solicitud presentada, me permito solicitarles que remitan a la mayor brevedad:*

1. *Formulario de solicitud suscrito por todos los propietarios del bien inmueble inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13951 o soportes documentales en los que se evidencie que los señores DARIO PACHECO SUAREZ y DIEGO DE JESUS SUAREZ ESCOBAR no son propietarios del bien inmueble objeto de registro.*

2. *Copia de la Sentencia 023 del 18 de noviembre de 2013 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución De Tierras de Guadalajara de Buga" (...).*

Sin embargo no se obtuvo ninguna respuesta al requerimiento realizado.

Posteriormente, la señora KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.129.905.300 de Tuluá, remitió mediante radicado No. 2015-460-000586-2 de 29/01/2015, poniendo en nuestro conocimiento la situación presentada y manifestando (folio 126):

*(...) revisando los documentos enviados por ustedes pude observar que existe un documento denominado "FORMULARIO DE SOLCITUD PARA EL REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL" en el cual parece suscrito por mí y hermanas, cuando nunca he realizado ninguna gestión como itero, así las cosas presumo que las firmas de dicho documento han sido falsificadas y para el efecto se ha denunciado de carácter averiguatorio el hecho ante la autoridad competente*

*Por lo anteriormente expuesto le solicito se abstengan de realizar gestión alguna al respecto toda vez que como reitero NO EXISTE AUTORIZACIÓN ALGUNA para desarrollar proyectos en los predios donde se encuentran vinculados mis derechos (...)*  
Subrayado nuestro.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20152300003111 de 05/02/2015 (folios 144 y 145), dio respuesta a la solicitud presentada, informándole a las copropietarias del predio "Pinares", el estado actual del trámite, y comunicando que el procedimiento a seguir será la NEGACIÓN del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Pinares". Así mismo se envió copia del comunicado a la Fiscalía 02 Local de Tuluá, donde se adelantan las respectivas investigaciones sobre el caso, mediante radicado No. 20152300003201 de 05/02/2015 (folios 147 y 148).

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Que en virtud del análisis de la petición allegada por las copropietarias del predio "Pinares", identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-13951, donde manifiestan no estar

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINARES" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 030-11"**

interesadas en el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del referido predio, por las razones anteriormente anotadas, es claro que no existe voluntad para continuar con el trámite del registro de la reserva RNSC "PINARES".

En vista de lo anterior, ésta Entidad procederá a negar<sup>1</sup> la solicitud de registro del predio "Pinares" como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 030-11.

Finalmente, frente al archivo del expediente y en virtud de la falta de regulación de este tema en la normativa administrativa, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, acudiendo por remisión expresa a lo señalado en el Código de Procedimiento Civil<sup>2</sup> en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Negar la solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "PINARES", elevada por las señoras **TERESITA CATHERINE JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 38797145, **KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 21497856, **CHERLY CAROLINA JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 1116240357, **SELENE JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66715552, **ZULEYKA JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 38792385, **PIEDAD ZORELLY JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 31793602, **LUCRECIA JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66719555, **MARIA DEL PILAR JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66729748, **EILEEN JARAMILLO ROSERO**, cédula de ciudadanía No. 66718443 y **DARIO SUÁREZ PACHECO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.402.634, a favor del predio "PINARES", ubicado en la Vereda Frazadas del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 384-13951, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.,

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Archivar el expediente No. RNSC 030-11, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Pinares" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 384-13951, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a las señoras **TERESITA CATHERINE JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.797.145, **KAREN MINENLLI JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.497.856, **SELENE JARAMILLO ROSERO**

<sup>1</sup> Decreto 1996 de 1999 **Artículo 10°.-** Negación del Registro. El Ministerio del Medio Ambiente podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el artículo 1 del presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición.

<sup>2</sup> El artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala:

"**ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES.** Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PINARES" Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 030-11"**

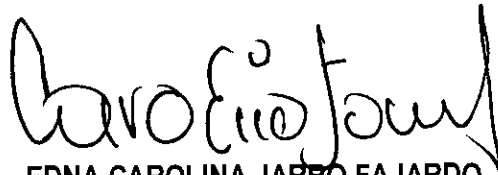
identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.715.552, **ZULEYKA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.792.385, **EILEEN JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.718.443, quien a su vez actúa como apoderada de las señoras: **CHERLY CAROLINA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.340.357, **PIEDAD ZORELLY JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.793.602, **MARIA DEL PILAR JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.729.748 y **LUCRECIA JARAMILLO ROSERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.719.555, o a quien ellas autoricen en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Comunicar del presente Acto Administrativo a la **Fiscalía Local 02 de Tuluá** – Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada contratista SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 030-11 "Pinares".